

**3.4.4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR[[1]](#footnote-1)**

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

1. Anexo ECU/DIGU/DLEX/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf> [↑](#footnote-ref-1)